

2022-00027-00 Excepciones de Mérito.

Andres Oviedo <eaoviedot@gmail.com>

Mar 11/07/2023 12:09

Para: Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (4 MB)

excepcionMandamientoDePago.pdf; estado-de-cuenta-DanielEliecerTrujillo.pdf; Plan de pagos Daniel Eliecer Trujillo.pdf; acuerdo de pago daniel.jpeg;

JUEZ JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio).

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: PROMOCIONES EMPRESARIALES OSCORP S.A.S.

DEMANDADOS: DANIEL ELIECER TRUJILLO, BLANCA NIDIA AMELINES BUITRAGO y OLGA TRUJILLO VALENCIA.

RADICADO: 2022-00027-00.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.

EDINSON ANDRES OVIEDO TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado judicialmente en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1030522247**, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, con tarjeta profesional **No. 393.395** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **OLGA TRUJILLO VALENCIA**, según poder especial que me fue conferido, por medio del presente correo y dentro del término legal, adjunto presento ante usted **EXCEPCIONES** de mérito conforme al artículo 442 del CGP.

Documentos adjuntos:

- Escrito de excepciones.
- Acuerdo de pago con fecha del 06 de agosto del 2019.
- Plan de pagos de Daniel Eliecer Trujillo del Crédito No. 530100130.
- Estado de cuenta del Crédito No. 530100130.

Atentamente:

EDINSON ANDRES OVIEDO TRUJILLO.

Señora,

JUEZ DEL JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio).

REFERENCIA: DEMANADA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: PROMOCIONES EMPRESARIALES OSCORP S.A.S.

DEMANDADOS: OLGA TRUJILLO VALENCIA, DANIEL ELIECER TRUJILLO y BLANCA NIDIA AMELINES BUITRAGO.

ASUNTO: EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 2022-00027-00

EDINSON ANDRES OVIEDO TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado judicialmente en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1030522247**, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, con tarjeta profesional **No. 393.395** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **OLGA TRUJILLO VALENCIA**, según poder especial que me fue conferido, por medio del presente escrito y dentro del término legal, presento ante usted EXCEPCIONES de mérito conforme al artículo 442 del CGP en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No me consta, hecho que debe probarse.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto que los aquí demandados adquirieron una obligación con el demandante y que esta fue garantizada con el otorgamiento del pagaré No. 530100130 de fecha doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016). No es cierto que se pactó por el valor señalado de diecisiete millones setecientos treinta y siete mil cuatrocientos veintisiete pesos (\$17.737.427), pues se firmó un pagaré en blanco y con carta de instrucciones para su llenado, donde el espacio destinado a la cantidad, se escribiría según el valor total de la suma capital e intereses, los gastos y costos, primas de seguro, comisiones, honorarios de cobros, impuestos, etc. Estos valores deben ajustarse a derecho, ya que, hasta el 23 de mayo del 2022, fecha posterior a la presentación de esta demanda, el valor era de cinco millones ochocientos cuarenta mil setecientos veinte pesos (\$5'840.720) y no la expresada en el hecho segundo, como se demostrará más adelante.

AL HECHO TERCERO: No es cierto. Los aquí demandados se obligaron a pagar suma de dinero de acuerdo a lo realmente adeudado y conforme a derecho, la suma expresada en el título valor objeto de la presente demanda, no corresponde a lo verdaderamente adeudado, este valor se basa en la aplicación e históricos de pagos realizados a la obligación según la demandante, en el cual se hacen cobros de intereses al 2.8%, o lo que equivale a una tasa efectiva anual del 39.29%, que es muy superior a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera en cada mes, y en razón de ello, menos abono a capital y mayor valor de la deuda (favor revisar Estado de Cuenta y Plan de Pagos anexos como pruebas)

Respecto a la fecha señalada en la demanda del 20 de octubre de 2021, debe tenerse en cuenta que entre el señor Daniel Eliecer Trujillo y la Corporación OSCORP, se realizó un acuerdo de pago el día 06 de agosto del 2019, donde se amplió el plazo para el pago del crédito hasta el 23 de mayo del 2022. También se acordó que se debían 9 cuotas, se estableció un plazo de 34 meses y cuota fija de Trecientos mil pesos (\$300.000) para el pago de las mismas, no se pactaron intereses, y tampoco se pactó cláusula aceleratoria. (se anexa como prueba el acuerdo de pago).

AL HECHO CUARTO: No es cierto, la suma consignada en el pagaré, hace referencia a la deuda en la cual se están cobrando intereses que están por encima de la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como lo demuestra el Estado de Cuenta y Plan de Pagos anexos como pruebas. En el estado de cuenta se ve claramente que, desde el primer día de la obligación, se están cobrando intereses a una tasa fija del 2.8% mensual, equivalente a una tasa efectiva anual del 39.29%, y tampoco se tiene en cuenta que, a partir del 6 de agosto, se pactó el cese de cobro de intereses al realizarse un acuerdo de pago con cuota fija y plazo establecido.

En las 2 tablas que siguen, en la primera se muestra la liquidación que realiza la demandante, y en la segunda, se compara con la que se ajusta a derecho.

Tabla 1: Muestra abonos a la deuda según estado de cuenta de OSCORP. (tener en cuenta que en el primer abono se causan solo 20 días de intereses).

PLAN DE PAGOS Y ABONOS A LA DUDA SEGÚN OSCORP																			
crédito		\$22,000,000																	
FECHA INICIAL		octubre/16/2016																	
FECHA FINAL		octubre/16/2021																	
FECHA	% del mes	Interés Bancario corriente		Tasa usura X anual	Interés mensual máximo permitido	interés aplicado al crédito	abono a capital	interés causado por el mes	mora	seguro de deuda (otros)	capital adeudado	valor cuota pagada	saldo capital						
Nov-16	48%	21.99%	32.99%	32.99%	2.40%	2.76%	\$ 361,839	\$ 481,168	\$ 5,538	\$ 17,455	\$22,000,000	\$866,000	\$21,638,161						
Dec-16	100%	21.99%	32.99%	32.99%	2.40%	2.76%	\$ 371,970	\$ 598,054	\$ 7,970	\$ 8,655	\$21,638,161	\$986,500	\$21,266,340						
Jan-17	100%	22.34%	33.51%	33.51%	2.44%	2.79%	\$ 382,385	\$ 592,747	\$ 4,682	\$ 6,686	\$21,266,340	\$986,500	\$20,883,955						
Feb-17	100%	22.34%	33.51%	33.51%	2.44%	2.80%	\$ 393,092	\$ 584,747	\$ 1,203	\$ 7,158	\$20,883,955	\$986,200	\$20,490,863						
Mar-17	100%	22.34%	33.51%	33.51%	2.44%	2.80%	\$ 404,099	\$ 573,740	\$ 2,474	\$ 5,687	\$20,490,863	\$986,000	\$20,086,764						
Apr-17	100%	22.33%	33.50%	33.50%	2.44%	2.80%	\$ 410,891	\$ 562,425	\$ 7,630	\$ 5,054	\$20,086,764	\$986,000	\$19,675,873						
May-17	100%	22.33%	33.50%	33.50%	2.44%	2.80%	\$ 423,571	\$ 550,794	\$ 2,767	\$ 7,868	\$19,675,873	\$985,000	\$19,252,302						
Jun-17	100%	22.33%	33.50%	33.50%	2.44%	2.80%	\$ 436,095	\$ 538,836	\$ 2,371	\$ 7,698	\$19,252,302	\$985,000	\$18,816,207						
Jul-17	100%	21.98%	32.97%	32.97%	2.40%	2.80%	\$ 445,824	\$ 526,544	\$ 6,110	\$ 7,522	\$18,816,207	\$986,000	\$18,370,383						
Aug-17	100%	21.98%	32.97%	32.97%	2.40%	2.80%	\$ 458,523	\$ 513,908	\$ 4,227	\$ 7,342	\$18,370,383	\$984,000	\$17,911,860						
Sep-17	100%	21.48%	32.22%	32.22%	2.35%	2.80%	\$ 468,986	\$ 500,918	\$ 6,940	\$ 7,156	\$17,911,860	\$984,000	\$17,442,874						
Oct-17	100%	21.15%	31.73%	31.73%	2.32%	2.80%	\$ 483,894	\$ 487,564	\$ 6,577	\$ 6,965	\$17,442,874	\$985,000	\$16,958,980						
Nov-17	100%	20.96%	31.44%	31.44%	2.30%	2.79%	\$ 494,850	\$ 473,837	\$ 9,544	\$ 6,769	\$16,958,980	\$985,000	\$16,464,130						
Dec-17	100%	20.77%	31.16%	31.16%	2.29%	2.79%	\$ 511,283	\$ 459,724	\$ 7,426	\$ 6,567	\$16,464,130	\$985,000	\$15,952,847						
Jan-18	100%	20.69%	31.04%	31.04%	2.28%	2.79%	\$ 526,211	\$ 445,217	\$ 7,212	\$ 6,360	\$15,952,847	\$985,000	\$15,426,636						
Feb-18	100%	21.01%	31.52%	31.52%	2.31%	2.79%	\$ 537,968	\$ 430,304	\$ 9,581	\$ 6,147	\$15,426,636	\$984,000	\$14,888,668						
Mar-18	100%	20.68%	31.02%	31.02%	2.28%	2.79%	\$ 553,069	\$ 414,973	\$ 10,030	\$ 5,928	\$14,888,668	\$984,000	\$14,335,599						
Apr-18	100%	20.48%	30.72%	30.72%	2.26%	2.78%	\$ 575,446	\$ 399,213	\$ 3,638	\$ 5,703	\$14,335,599	\$984,000	\$13,760,153						
May-18	100%	20.44%	30.66%	30.66%	2.25%	2.78%	\$ 586,644	\$ 383,011	\$ 10,873	\$ 5,472	\$13,760,153	\$986,000	\$13,173,509						
Jun-18	100%	20.28%	30.42%	30.42%	2.24%	2.78%	\$ 600,575	\$ 366,356	\$ 12,835	\$ 5,234	\$13,173,509	\$985,000	\$12,572,934						
Jul-18	100%	20.03%	30.05%	30.05%	2.21%	2.78%	\$ 617,627	\$ 349,234	\$ 11,050	\$ 4,989	\$12,572,934	\$982,900	\$11,955,307						
Aug-18	100%	19.94%	29.91%	29.91%	2.20%	2.77%	\$ 639,063	\$ 331,633	\$ 8,566	\$ 4,738	\$11,955,307	\$984,000	\$11,316,244						
Sep-18	100%	19.81%	29.72%	29.72%	2.19%	2.77%	\$ 652,462	\$ 313,540	\$ 15,519	\$ 4,479	\$11,316,244	\$986,000	\$10,663,782						
Nov-18	100%	19.63%	29.45%	29.45%	2.17%	5.06%	\$ 377,945	\$ 539,259	\$ 78,583	\$ 4,213	\$10,663,782	\$1,000,000	\$20,285,837						

Como se puede observar, se aplicó al crédito una tasa fija de 2.8% por mes, o lo que equivale a una tasa efectiva anual del 39.29%, que es muy superior a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera en cada mes del crédito, implicando que el valor de los intereses sea más alto y rebajando enormemente lo que se abonaba al capital, de manera que, para la fecha en la que se realizó el acuerdo de pago, el día 6 de agosto del 2019, para OSCORP, el valor ascendía a la suma de diez millones doscientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y siete pesos (\$10'285.837), cifra que debe ajustarse como se verá a continuación.

Adicional a lo anterior, no se tuvo en cuenta el acuerdo de pago, de manera que lo abonado posterior a este, es decir, las 5 cuotas de \$300.000, no se abonaron a la deuda (ver aplicación e históricos de pagos en las pruebas anexas).

A continuación, se muestra una tabla en la cual se hace el cálculo aplicando la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para establecer el valor adeudado ajustado a derecho, de manera que el abono a capital adeudado por cuota, es significativamente mayor al aplicado por la entidad demandante, adicional, se tiene en cuenta lo referente al acuerdo de pago en mención, así como los descuentos al capital adeudado de las cuotas pagadas con posterioridad.

Esta información es soportada con el Estado de Cuenta, el Plan de Pagos y el acuerdo de pago aportados como pruebas en este escrito, así como el Histórico de la tasa de Usura certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Tabla 2: se muestra abonos a la deuda ajustado a derecho.

[illegible]

La anterior tabla muestra que, ajustando el valor de los intereses al máximo permitido, para la fecha en que se realizó el acuerdo de pago, es decir, el 06 de agosto del 2019, la deuda ascendía al valor de siete millones seiscientos cuarenta mil setecientos veinte pesos (\$7'640.720) y no diez millones doscientos ochenta y cinco mil ochocientos treinta y siete pesos (\$10'285.837).

Significa lo anterior, que teniendo en cuenta el ajuste de los intereses cobrados y también el acuerdo de pago con sus respectivos abonos posteriores, solo para el 23 de mayo de 2022, la deuda ascendía a cinco millones ochocientos cuarenta mil setecientos veinte pesos (\$5'840.720) y no de diecisiete millones setecientos treinta y siete mil cuatrocientos veintisiete pesos (\$17'737.427), que es la cifra que se dice al momento de presentar la demanda como lo pretende la demandante.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, al momento de presentarse la demanda, el señor DANIEL ELIECER TRUJILLO no se encontraba en mora por no haberse cumplido el plazo para el pago de la deuda establecido en el acuerdo de pago del 06 de agosto del 2019, fecha de vencimiento que se fijó para el día **23 de mayo del 2022**.

En el acuerdo referido, no se pactó cláusula aceleratoria, y se fijaron cuotas de trecientos mil pesos (\$300.000) mensuales por 34 meses, cuyo plazo iría hasta el día 23 de mayo del 2022.

AL HECHO SEXTO: No me consta, tendrá que probarse en el proceso.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones, nos oponemos a todas y cada una de ellas por cuanto los aquí demandados, no se encontraban en mora en el pago de la obligación en el momento de la presentación de esta demanda, tal como se señala en la contestación de cada uno de los hechos, además, el valor señalado de diecisiete millones setecientos treinta y siete mil cuatrocientos veintisiete pesos

(\$17.737.427), no corresponde a lo verdaderamente adeudado por los demandados, siendo este de cinco millones ochocientos cuarenta mil setecientos veinte pesos (\$5'840.720), con fecha de plazo del 23 de mayo del 2022.

EXCEPCIONES

Ruego tener en cuenta las siguientes excepciones:

COBRO DE LO NO DEBIDO, REGULACIÓN Y PERDIDA DE LOS INTERESES:

Como se señaló en el acápite de la contestación de los hechos, y observa en las pruebas aportadas, entre la Sociedad demandante y los demandados, existió el negocio jurídico contrato de mutuo por valor de veintidós millones (\$22'000.000) el día 12 de octubre de 2016, en la cual los demandados se obligaron a pagar dicho valor, en un plazo de 36 meses, a una tasa de 2.8% mensual y con cuotas de novecientos ochenta y seis mil pesos \$986.000 en promedio.

Es decir, lo anterior significa que, por el préstamo, a los demandados se les ha estado cobrando a una tasa del 2.8% mensual, o lo que equivale a una tasa efectiva anual del 39.29%, que es muy superior a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera en cada mes, lo que conlleva al aumento del interés que se les ha cobrado e incidiendo enormemente en el valor del capital abonado en cada cuota y, por ende, en el valor que se señala en la demanda.

En la siguiente tabla, se muestra el valor de la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera por los meses en los cuales se realizó el abono de cada cuota.

FECHA	Interés Bancario corriente	Tasa usura certificada por la Superfinanciera	Interés mensual máximo permitido
Nov-16	21.99%	32.99%	2.40%
Dec-16	21.99%	32.99%	2.40%
Jan-17	22.34%	33.51%	2.44%

Feb-17	22.34%	33.51%	2.44%
Mar-17	22.34%	33.51%	2.44%
Apr-17	22.33%	33.50%	2.44%
May-17	22.33%	33.50%	2.44%
Jun-17	22.33%	33.50%	2.44%
Jul-17	21.98%	32.97%	2.40%
Aug-17	21.98%	32.97%	2.40%
Sep-17	21.48%	32.22%	2.35%
Oct-17	21.15%	31.73%	2.32%
Nov-17	20.96%	31.44%	2.30%
Dec-17	20.77%	31.16%	2.29%
Jan-18	20.69%	31.04%	2.28%
Feb-18	21.01%	31.52%	2.31%
Mar-18	20.68%	31.02%	2.28%
Apr-18	20.48%	30.72%	2.26%
May-18	20.44%	30.66%	2.25%
Jun-18	20.28%	30.42%	2.24%
Jul-18	20.03%	30.05%	2.21%
Aug-18	19.94%	29.91%	2.20%
Sep-18	19.81%	29.72%	2.19%
Nov-18	19.63%	29.45%	2.17%

Como se observa en la anterior tabla, la tasa de usura para cada uno de los meses en que se hicieron los abonos a la deuda, es muy inferior a la cobrada por la entidad demandante del 2.8%, donde no supera el 2.44%, constituyéndose en un cobro de lo no debido, por lo que se hace necesario, en pro de la justicia, que se regule dicho interés, y se genere la pérdida de intereses de que trata el artículo 884 del Código de Comercio.

DE LAS DERIVADAS DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN DEL TÍTULO, CONTRA EL DEMANDANTE QUE HA SIDO PARTE EN EL RESPECTIVO NEGOCIO. ENRRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA, MALA FE Y ACCIÓN TEMERARIA:

El día 06 de agosto del 2019, entre la Sociedad demandante y el Señor Daniel Eliecer Trujillo (demandado), se realizó un acuerdo de pago, el cual consistió en

que, para el pago de las 9 cuotas restantes, se ampliaría el plazo hasta el día 23 de mayo del 2022 y se pagarían cuotas por valor de trescientos mil pesos (\$300.000) mensuales, para un total de diez millones doscientos mil pesos (\$10'200.000).

Lo anterior, modifica sustancialmente el negocio jurídico, ya que, como quedó plasmado en dicho acuerdo, a partir de la fecha del acuerdo, no se cobrarían intereses y por lo tanto la fecha de vencimiento del crédito se modificó, aumentando su plazo al 23 de mayo del 2022.

Cabe señalar que en este acuerdo no se pactó cláusula aceleratoria, por lo que el plazo del 23 de mayo del 2022, debe ser respetado por las partes, adicional, si existiera dicha cláusula, el acreedor debe precisar en la demanda desde qué fecha hace uso de ella, esto, acorde con el último inciso del artículo 431 de CGP, situación que no tuvo lugar en esta demanda.

Igualmente, la demandante, no tuvo en cuenta los abonos realizados con posterioridad al acuerdo de pago para el cálculo del capital abonado, es decir, se realizaron 5 abonos de trescientos mil pesos (\$300.000), para un total de un millón quinientos mil pesos.

Todo lo anterior es de gran importancia, ya que sumado al cobro excesivo de intereses, incide enormemente en el valor adeudado y también en la fecha de cumplimiento, ya que la demandante asegura de mala fe, que al momento de presentar la demanda, el valor adeudado se eleva a la cantidad de diecisiete millones setecientos treinta y siete mil cuatrocientos veintisiete pesos (\$17.737.427), concerniente a diez millones doscientos ochenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos (\$10'285.688) de capital adeudado y el excesivo valor de siete millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos treinta y nueve pesos (\$7'451.739) por los intereses de ese capital, cuando, en realidad el valor adeudado es de cinco millones ochocientos cuarenta mil setecientos veinte pesos (\$5'840.720), con fecha de plazo del 23 de mayo del 2022.

Este valor ajustado a derecho de \$5'840.720, corresponde al valor real adeudado, ya que, para la fecha del acuerdo de pago, el valor adeudado era de siete millones

seiscientos cuarenta mil setecientos veinte pesos (\$7'640.720), ajustando el interés cobrado a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, por lo que, este valor es el que debe ser tenido en cuenta como el valor del acuerdo de pago y no el de diez millones doscientos mil pesos (\$10'200.000) como se ve en el Acuerdo de pago. A este valor de \$7'640.720, se le hace el descuento del millón quinientos mil pesos (\$1'500.000) de los abonos posteriores al acuerdo de pago, dando como resultado, una deuda total de \$5'840.720, exigibles únicamente a partir de 23 de mayo del 2022.

De manera que, dar pie que a los aquí demandados se les haga el cobro del valor que se señala en la demanda, y en fechas en las cuales aún no le eran exigibles, se estaría permitiendo que se enriquezca sin justa causa la demandante y, además, este último abuse del derecho con acciones temerarias, cobrando cantidad a la cual no tiene derecho.

EXCEPCIÓN POR PRESCRIPCIÓN Y/O CADUCIDAD: Se propone la excepción de prescripción extintiva de la obligación y la excepción de caducidad si se llegan a probar dentro del proceso.

PRUEBAS

Es necesario que se tengan en su valor legal, las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Acuerdo de pago con fecha del 06 de agosto del 2019.
- Plan de pagos de Daniel Eliecer Trujillo del Crédito No. 530100130.
- Estado de cuenta del Crédito No. 530100130.

ANEXOS:

- Los señalados en el acápite de pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 422 y ss. del C.G.P, artículos 784 y 884 del Código de Comercio.

NOTIFICACIONES:

LA DEMANDADA: La señora **OLGA TRUJILLO VALENCIA**, recibe notificación en el Correo electrónico: eaoviedot@gmail.com y al teléfono 3226164092.

APODERADO PARTE DEMANDADA: recibo notificación en el correo electrónico: eaoviedot@gmail.com, y al teléfono 3226164092.

PLAN DE PAGOS

No. Crédito 530100130
 Cliente: DANIEL ELIECER TRUJILLO
 CC / NIT: 79519090



PROMOCIONES
 EMPRESARIALES
 OSCORP S.A.S

FECHA DESEMBOLSO 12/10/2016
 FECHA PRIMER PAGO 05/11/2016
 MONTO 22.000.000
 PLAZO 36 Meses
 TASA 2,80% M.V

CUOTA NUMERO	FECHA	ABONO CAPITAL	INTERESES	SEGURO DEUDA	SEGURO DE INCENDIO	VALOR TOTAL CUOTA A PAGAR	SALDO
							22.000.000
1	5 nov/2016	370.025	486.251	8.800	-	865.076	21.629.975
2	5 dic/2016	380.248	597.590	8.652	-	986.491	21.249.726
3	5 ene/2017	371.184	606.654	8.500	-	986.339	20.878.542
4	5 feb/2017	381.781	596.058	8.351	-	986.190	20.496.760
5	5 mar/2017	449.309	528.530	8.199	-	986.038	20.047.452
6	5 abr/2017	405.508	572.331	8.019	-	985.858	19.641.944
7	5 may/2017	435.174	542.665	7.857	-	985.696	19.206.770
8	5 jun/2017	429.508	548.330	7.683	-	985.522	18.777.262
9	5 jul/2017	459.063	518.776	7.511	-	985.350	18.318.199
10	5 ago/2017	454.876	522.963	7.327	-	985.166	17.863.323
11	5 sep/2017	467.862	509.977	7.145	-	984.984	17.395.461
12	5 oct/2017	497.239	480.600	6.958	-	984.797	16.898.222
13	5 nov/2017	495.415	482.424	6.759	-	984.598	16.402.807
14	5 dic/2017	524.664	453.175	6.561	-	984.400	15.878.143
15	5 ene/2018	524.537	453.302	6.351	-	984.190	15.353.606
16	5 feb/2018	539.512	438.327	6.141	-	983.980	14.814.095
17	5 mar/2018	595.842	381.997	5.926	-	983.764	14.218.252
18	5 abr/2018	571.925	405.914	5.687	-	983.526	13.646.328
19	5 may/2018	600.820	377.019	5.459	-	983.297	13.045.508
20	5 jun/2018	605.405	372.434	5.218	-	983.057	12.440.103
21	5 jul/2018	634.145	343.694	4.976	-	982.815	11.805.958
22	5 ago/2018	640.793	337.046	4.722	-	982.561	11.165.165
23	5 sep/2018	659.087	318.752	4.466	-	982.305	10.506.078
24	5 oct/2018	687.578	290.261	4.202	-	982.041	9.818.500
25	5 nov/2018	697.532	280.307	3.927	-	981.766	9.120.968
26	5 dic/2018	725.846	251.993	3.648	-	981.487	8.395.122
27	5 ene/2019	738.168	239.671	3.358	-	981.197	7.656.954
28	5 feb/2019	759.242	218.597	3.063	-	980.902	6.897.712
29	5 mar/2019	799.974	177.865	2.759	-	980.598	6.097.738
30	5 abr/2019	803.756	174.083	2.439	-	980.278	5.293.982
31	5 may/2019	831.577	146.262	2.118	-	979.956	4.462.405
32	5 jun/2019	850.442	127.396	1.785	-	979.624	3.611.963
33	5 jul/2019	878.048	99.791	1.445	-	979.284	2.733.915
34	5 ago/2019	899.789	78.050	1.094	-	978.932	1.834.126

PLAN DE PAGOS

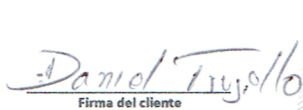
No. Crédito 530100130
 Cliente: DANIEL ELIECER TRUJILLO
 CC / NIT: 79519090



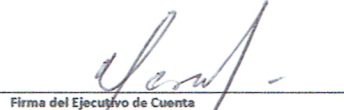
PROMOCIONES
 EMPRESARIALES
 OSCORP S.A.S

FECHA DESEMBOLSO 12/10/2016
 FECHA PRIMER PAGO 05/11/2016
 MONTO 22.000.000
 PLAZO 36 Meses
 TASA 2,80% M.V

CUOTA NUMERO	FECHA		ABONO CAPITAL	INTERESES	SEGURO DEUDA	SEGURO DE INCENDIO	VALOR TOTAL CUOTA A PAGAR	SALDO
35	5	sep/2019	925.477	52.362	734	-	978.572	908.649
36	5	oct/2019	908.649	25.104	363	-	934.117	-


 Firma del cliente




 Firma del Ejecutivo de Cuenta

Nota: Tenga presente la fecha de pago que aparece en este plan. Si la cuota es cancelada posteriormente a lo pactado, se generarán intereses de mora de acuerdo con la legislación vigente.

Si la fecha de pago cae en día no hábil, la cuota debe ser cancelado en la fecha hábil siguiente.

Le solicitamos colocar en el recibo de consignación el número del crédito y nombre del titular.

Realice sus consignaciones a nombre de PROMOCIONES EMPRESARIALES OSCORP SAS con NIT 900.709.310-8 en la cuenta de ahorros Banco Caja Social No. 24043347733.

ESTADO DE CUENTA



**PROMOCIONES
EMPRESARIALES
OSCORP S.A.S**

Crédito No.	530100130	Fecha:	2022-10-19
PERSONA:	Daniel Eliecer Trujillo	CC / NIT:	79519090
Fecha desembolso:	2016-10-12	Fecha primer pago	2016-11-05
Frecuencia de pago:	Mensual	Valor del credito	\$ 22.000.000

Fecha recaudo	Capital	Interes	Mora	Otros	Total	Saldo Capital
2016-11-15	361.839	481.168	5.538	17.455	866.000	21.638.161
2016-12-19	371.970	598.054	7.970	8.506	986.500	21.266.191
2017-01-13	382.385	592.747	4.682	6.686	986.500	20.883.805
2017-02-07	393.092	584.747	1.203	7.158	986.200	20.490.713
2017-03-09	404.099	573.740	2.474	5.687	986.000	20.086.614
2017-04-17	410.891	562.425	7.630	5.054	986.000	19.675.723
2017-05-09	423.571	550.794	2.767	7.868	985.000	19.252.152
2017-06-08	436.095	538.836	2.371	7.698	985.000	18.816.057
2017-07-13	445.824	526.544	6.110	7.522	986.000	18.370.234

2017-08-10	458.523	513.908	4.227	7.342	984.000	17.911.711
2017-09-13	468.986	500.918	6.940	7.156	984.000	17.442.725
2017-10-12	483.894	487.564	6.577	6.965	985.000	16.958.831
2017-11-15	494.850	473.837	9.544	6.769	985.000	16.463.980
2017-12-12	511.283	459.724	7.426	6.567	985.000	15.952.698
2018-01-11	526.211	445.217	7.212	6.360	985.000	15.426.487
2018-02-13	537.968	430.304	9.581	6.147	984.000	14.888.519
2018-03-13	553.069	414.973	10.030	5.928	984.000	14.335.450
2018-04-06	575.446	399.213	3.638	5.703	984.000	13.760.003
2018-05-12	586.644	383.011	10.873	5.472	986.000	13.173.360
2018-06-14	600.575	366.356	12.835	5.234	985.000	12.572.784
2018-07-12	617.627	349.234	11.050	4.989	982.900	11.955.158
2018-08-09	639.063	331.633	8.566	4.738	984.000	11.316.095
2018-09-14	652.462	313.540	15.519	4.479	986.000	10.663.633
2018-11-21	377.945	539.259	78.583	4.213	1.000.000	10.285.688
2019-09-04	0	0	303.000	0	303.000	10.285.688
2019-10-09	0	0	300.000	0	300.000	10.285.688

2019-11-06	0	0	300.000	0	300.000	10.285.688
2019-12-06	0	0	300.000	0	300.000	10.285.688
2020-02-29	0	0	300.000	0	300.000	10.285.688



COMPROMISO DE PAGO

Yo, DANIEL ELIECER TRUJILLO identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 79.519.090 de Bogotá, en mi calidad de deudor de Promociones Empresariales Oscorp SAS conforme al crédito No. 530100130 ; reconozco en este acto que soy deudor de la entidad antes mencionada y me encuentro en mora a la fecha de 270 días vencidos correspondiente a nueve (9) cuota(s).

Por lo tanto el valor adeudado, me comprometo a pagarlo de la siguiente forma:

- **Pagos de \$300.000= pesos mensuales durante 34 (Treinta y cuatro) meses todos los 23 días de cada mes, iniciando el 23 de Agosto del 2019 y terminando el 23 de Mayo del 2022.**

MOTIVO MORA:

NOTA: En caso de incumplimiento de este acuerdo la deuda se reliquidara a su estado de mora actual. Además se continuara con los reportes en centrales de riesgo para usted y codeudores hasta que se finalice en su totalidad este acuerdo de pago.

Igualmente reconozco que el presente acuerdo y en caso de incumplimiento al mismo por mi parte, no le impide a Promociones Empresariales Oscorp SAS ejecutar judicialmente la obligación para recuperar lo que en derecho le corresponde.

El presente documento se firma en la ciudad de Bogotá a los 06 días del mes de Agosto del 2019.

Deudor: Daniel Trujillo C.C.No. 79.519.090

Aclaro que este es el unico compromiso que ten

Oficina Principal Calle 90 # 12-44 Of 510, Ed. Square 90

Daniel Trujillo
Teléfonos (+57 1) 257-0533 | (+57 1) 257-0764

www.proempresas.co